

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con los memoriales que anteceden allegados por las partes que corresponde a constancias de notificación a la demandada a través de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, memorial poder allegado por la parte pasiva y escrito de recurso contra el mandamiento. Así mismo, la parte demandante allegó escrito describiendo el traslado del referido recurso, al haber recibido por correo electrónico la documentación correspondiente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Cali, 27 de agosto de 2020.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1018

RAD. 76001310301120210009800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose acreditado por las partes el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 y el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá notificada a la demandada y se prescindirá de la fijación del traslado de recurso presentado por la demandada contra el auto que libró mandamiento de pago.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren y consten las constancias allegadas por la parte demandante CLINICA PALMA REAL SAS correspondientes a la notificación de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS a través del correo electrónico señalado en la demanda.

SEGUNDO: TENER notificada a la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS de la presente demanda a partir del día 17 de agosto de 2021, comoquiera que las comunicaciones de notificación le fueron enviadas el día 11 de agosto de 2021, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL MAR OREJUELA VERNAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.144.041.232 y Tarjeta Profesional N° 228.968 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la demandada en calidad de apoderada Especial.

CUARTO: Incorporar al plenario para ser tenido en cuenta, el escrito remitido por correo electrónico el 25 de

agosto de 2021 por la parte demandante mediante el cual descurre el traslado del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago presentado por la parte pasiva.

QUINTO: Tener por acreditado que la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS envió escrito de recurso de reposición propuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, a la demandante CLINICA PALMA REAL SAS por medio electrónico, por lo que se prescinde del traslado por secretaria al tenor de lo reglado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, únicamente respecto al recurso de reposición propuesto por la demandada.

SEXTO: Por secretaría, correr traslado a la parte demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS del recurso de reposición propuesto por la demandante CLINICA PALMA REAL SAS, contra el numeral 6° del auto de fecha 21 de julio de 2021 que negó la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que administra el ADRES, de conformidad con el artículo 319 del CPG en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

SEPTIMO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA y DAVIVIENDA, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

El Juez

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

ESP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07090da76ad2b63211022d902368a100c7f3fd457c0fb9852fe35698e65fe
50

Documento generado en 27/08/2021 10:48:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>